

INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES EN RESPUESTA A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LA CRISIS EN ORIENTE MEDIO

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, responde a la necesidad de adoptar medidas tributarias de carácter urgente dirigidas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y a mejorar la liquidez de las y los obligados tributarios que desarrollan actividades económicas.

En concreto, se establecen las siguientes medidas;

- Aplazamiento y fraccionamiento excepcional de deudas tributarias.
Las deudas tributarias de las y los obligados tributarios, resultantes de autoliquidaciones de periodicidad mensual o trimestral cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 20 de abril de 2026 y el 20 de julio de 2026, podrán ser objeto de aplazamiento y fraccionamiento excepcional, sin necesidad de prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, en los términos previstos en el artículo 1 de dicho Decreto Normativo de Urgencia Fiscal. Aquellas deudas tributarias acogidas a esta medida quedarán aplazadas durante un período de dos meses, contados desde la finalización del plazo voluntario de presentación e ingreso, y finalizado dicho período de aplazamiento, la deuda deberá satisfacerse mediante su fraccionamiento en cuatro cuotas mensuales de idéntico importe.
- Deducción por creación de empleo y deducción por creación de empleo de mujeres y menores de 36 años (Impuesto sobre Sociedades).
El importe de la deducción por creación de empleo prevista en el artículo 66 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se incrementará en un 10 por ciento, en relación con las contrataciones laborales de carácter indefinido que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, el porcentaje de deducción previsto en el apartado 2 del artículo 66 octies de la citada Norma Foral, se incrementará en 10 puntos porcentuales en relación con las contrataciones que se produzcan en ese mismo periodo.
- Pago fraccionado (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).
No se liquidará por la Hacienda Foral de Álava el pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al primer trimestre de 2026 respecto de las y los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, sin que, en consecuencia, exista obligación de ingreso por dicho concepto.
- Amortización acelerada extraordinaria (Impuesto sobre Sociedades).
Los elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios y los medios de transporte a los que resulten de aplicación las limitaciones previstas en la letra a) y en el primer y segundo párrafo de la letra d) del apartado 3 del artículo 31 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que se adquieran entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, podrán amortizarse, desde su entrada en funcionamiento, aplicando un coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente máximo de amortización previsto en la tabla contenida en el artículo 17 de la citada Norma Foral.
- Modificación de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Se establece la exención para las transmisiones de ahorros energéticos en el marco del Sistema de Certificados de Ahorro Energético regulado en el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.

- Modificación de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por Decreto Foral Normativo 573/1991, de 23 de julio.

Se modifica la letra A) del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas excluyéndose los hornos y calderas eléctricos del calculo de potencia instalada tributable.

En relación con el impacto económico presupuestario derivado de estas medidas hay que señalar que **la no obligación de ingreso de los pagos fraccionados a cuenta del IRPF** citados supone un traslado de recaudación del presupuesto del 2026 al del 2027 y se ha estimado un coste económico de **6,7 millones de euros de menor recaudación para el ejercicio 2026**. Dicho coste económico no ha sido computado en el Presupuesto de Ingresos Tributarios de la Diputación Foral de Álava para 2026.

El resto de las medidas tributarias adoptadas, o bien tendrán carácter financiero no afectando a la recaudación del ejercicio 2026, o no pueden ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos o afectan a un tributo local cuya recaudación corresponde a las Corporaciones Locales.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de abril de 2026

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales